



Ayuntamiento de Chóvar  
Sr. alcalde-presidente  
Pl. de l'Església, 1  
Chóvar - 12499 (Castellón)

=====  
Ref. queja núm. 2001877  
=====

**Asunto: Adjudicación de la explotación del bar de la piscina municipal**

Estimado Sr.:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### **1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.**

Con fecha 9/7/2020, **D. (...), en calidad de concejal del grupo municipal socialista,** ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

“(...) El Alcalde del municipio de Chóvar en la provincia de Castellón ha adjudicado la concesión del bar de la piscina municipal de forma totalmente arbitraria sin ningún tipo de procedimiento legal.

En el último pleno y municipal, el Grupo Socialista preguntó por al alcalde, por el procedimiento que se había seguido para la adjudicación de esta concesión municipal, ya que se había observado que el bar de la piscina se encontraba abierto y funcionando desde más de un mes, mientras que en el ayuntamiento no constaba que se hubiera iniciado ningún tipo de expediente para su adjudicación, tal y como está estipulado legalmente.

Ante esta grave irregularidad, el alcalde respondía que no se había iniciado ningún expediente, debido a la pandemia del coronavirus. Algo que sorprendió mucho a los concejales y a los asistentes, ya que no conocemos que ningún decreto habilite al alcalde a saltarse todos los procedimientos legales de adjudicación de un bien municipal.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 17/09/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

Por su parte, mucho de vecinos del municipio, también han mostrado su rechazo ante esta actitud; ya que desde hace muchos años, el servicio de bar se oferta públicamente para todo el que quiera participar, en condiciones de igualdad, y que se adjudica a quien presenta la mejor oferta. Algo que este año no ha sucedido y algunos se han quedado esperando a poder participar en la puja. Más aún si el coste es cero euros.

También hay que añadir el grave quebranto económico que supone para los ingresos de las arcas municipales, pues en los últimos años, el bar de la piscina se venía adjudicando en torno a los 5.000 euros (...)

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 15/7/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Chóvar una copia del informe emitido por el Secretario-Interventor sobre la adjudicación de la concesión del bar de la piscina municipal.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 6/8/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) Como se expresa en la queja presentada por el concejal del grupo municipal socialista (...) la explotación del bar de la piscina municipal se ha venido adjudicando en los últimos años mediante el correspondiente procedimiento administrativo que permitiese la concurrencia de los interesados. Eso mismo se hubiera hecho en el presente ejercicio de 2020 de no haber surgido la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID 19; es más, era intención de esta alcaldía articular un procedimiento que permitiese la concesión plurianual –se pensó en un período de cuatro años– para tener que evitar la repetición del expediente en cada ejercicio (...) durante la vigencia del estado de alarma han existido dudas sobre la viabilidad de la apertura, y de las condiciones en que podría llevarse a cabo, de la piscina municipal de este municipio y, con ella, de su bar, por lo que, con relación a éste, no se preparó ningún procedimiento para seleccionar al prestador del servicio (...)

la Alcaldía, ante la excepcionalidad de la situación y con el ánimo de contribuir a paliar las importantes pérdidas económicas para el sector de la restauración derivadas del cese prolongado de su actividad, y ante la necesidad urgente de habilitar la existencia de terrazas para su disfrute por los vecinos en los bares y restaurantes del municipio, por razones de protección de la salubridad pública, decidió ofrecer las instalaciones del bar de la piscina a los titulares de los locales del municipio del sector de la restauración (...) Todo ello se hizo en conversaciones con ambos empresarios sin mediar documentos ni dejar constancia en actas (...) En definitiva, la puesta a disposición del bar de la piscina a los operadores de la restauración del ámbito municipal ha venido dada por el contexto normativo excepcional en que nos encontramos, y ante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 (...)

A su vez, se ha podido garantizar el disfrute por los vecinos de las actividades de restauración, evitando, al mismo tiempo, la formación de aglomeraciones en espacios cerrados (...)

Para poder formalizar el título habilitante que autorizase a (...) para la explotación de la instalación del bar de la piscina municipal de Chóvar, hasta el día 30 de agosto, último día de apertura de la instalación, la Alcaldía requería la apertura y tramitación de un expediente administrativo, de forma que se procediese a la redacción de un informe jurídico sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, que incluyese una propuesta de resolución para su elevación a la Alcaldía y, ante la necesidad de tramitar dicho expediente a la mayor brevedad posible y vista la insuficiencia de medios personales en el Ayuntamiento, por la acumulación de tareas del Secretario-Interventor, único empleado público de la Corporación con la condición de funcionario, que ejerce de manera simultánea las funciones reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería, sin que en la estructura administrativa existan órganos gestores con capacidad para emitir informes-propuesta de resolución y, visto, además, que el Secretario-Interventor de la Corporación se encuentra actualmente en situación de incapacidad temporal, se consideró necesaria la contratación de una asistencia técnica para su realización (...)

En el indicado procedimiento no ha podido emitir informe el Secretario-Interventor porque, como se ha expresado, se encuentra en situación de incapacidad temporal, aunque, por otra parte, no es legalmente preceptivo en este expediente. Sobre esta cuestión informó verbalmente esta Alcaldía al autor de la queja en el Pleno ordinario celebrado en 15 de junio y en el extraordinario celebrado el día 20 de julio. El pasado 23 de junio de 2020, el señor (...), concejal del grupo socialista, solicitó de la Alcaldía acceso a todo el expediente relacionado con la piscina municipal y, especialmente, a la concesión del bar. Esta solicitud le fue contestada mediante decreto de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2020, en la que se le informó de todos los extremos anteriormente relatados y en el que se le dio acceso al expediente 149/2020, relativo al funcionamiento de la piscina durante el presente verano de 2020 (...)."

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 20/8/2020, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(...) conviene destacar e insistir, como ya se hizo en el escrito de denuncia, que en el momento en que se abrió el bar de la piscina, no existía ningún expediente administrativo abierto por el que se acordaba la adjudicación del mismo al interesado (...)

los vecinos de Chóvar se encontraron de repente el establecimiento abierto al público, sin que la oferta de adjudicación fuera conocida por ninguno de ellos, y privándoles de su derecho a participar como posibles licitadores, tal y como venía ocurriendo desde hacía muchos años en el municipio. Esta situación es más grave todavía si se tiene en cuenta que, la adjudicación se hizo de manera gratuita, es decir, los beneficiarios no tuvieron que pagar nada porque se les adjudicara el bar.

Algo excepcional, ya que, en años anteriores el ayuntamiento obtenía una cantidad de más de 5.000 euros por este servicio. Por lo tanto, no solo es que la oferta de adjudicación del bar no se hiciera pública y prácticamente nadie tuviera conocimiento de ella, lo que conllevó necesariamente a que no tuvieran ninguna opción de licitar por ella. Es que además, se le debe sumar que, a los finalmente beneficiados se les adjudicó de manera totalmente gratuita, provocando por ello, un quebranto económico a los ingresos del pueblo (...)

no puede sostenerse el argumento utilizado por el ayuntamiento relativo a que no ha sido posible realizar el expediente administrativo porque el único funcionario y Secretario Interventor se encuentra actualmente en situación de incapacidad temporal. Conviene tener en cuenta que el Secretario-Interventor se encuentra en esta situación desde finales del mes de julio de 2020, sin embargo, el bar de la piscina se encuentra notoriamente abierto al público desde el mes de junio de 2020 (...)

En este caso, el ayuntamiento de Chóvar procedió a adjudicar el bar de la piscina prescindiendo totalmente de cualquier procedimiento. No hubo ningún tipo de publicación de la oferta, ni en la página web del ayuntamiento ni en ningún tipo de lugar público. Además, como ya se ha mencionado, ni siquiera había ningún expediente abierto en el momento en que el beneficiario de la adjudicación abrió el bar al público (...)

## **2.- Consideraciones a la Administración**

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja. Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Hay que partir de dos hechos importantes a tener en cuenta en la resolución de esta queja. Por un lado, el Ayuntamiento ha informado que:

“la explotación del bar de la piscina municipal se ha venido adjudicando en los últimos años mediante el correspondiente procedimiento administrativo que permitiese la concurrencia de los interesados”.

Y, por otro lado, como denuncia el autor de la queja, en el presente año 2020:

“el ayuntamiento de Chóvar procedió a adjudicar el bar de la piscina prescindiendo totalmente de cualquier procedimiento. No hubo ningún tipo de publicación de la oferta, ni en la página web del ayuntamiento ni en ningún tipo de lugar público”.

Es un hecho notorio que la gestión de la pandemia provocada por el Covid-19 ha afectado notablemente al funcionamiento normal de las entidades públicas, alterando por completo cualquier programación y teniendo que adoptar medidas con urgencia en función de la evolución de la propia pandemia y de la normativa aprobada minuto a minuto por las autoridades estatales y autonómicas en materia de salud pública.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Chóvar, una vez superadas las distintas fases del plan de desescalada aprobado por el Gobierno, y finalizada la última prórroga del estado de alarma, momento a partir del cual se sabía con certeza que la situación epidemiológica general permitía la apertura de la piscina, el Ayuntamiento decidió también abrir el bar para que los vecinos pudieran disfrutar del mismo al aire libre, evitando el riesgo de los espacios cerrados.

Sin embargo, la adjudicación gratuita del servicio de explotación del bar de la piscina se hizo sin seguir el procedimiento legalmente establecido, sin transparencia ni publicidad alguna y sin tramitar, con carácter previo, el correspondiente expediente administrativo.

Las consecuencias derivadas de la gestión de la pandemia provocada por el Covid-19, en ningún caso pueden servir de excusa para incumplir la legalidad vigente. En este sentido, el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara que son nulos de pleno derecho los actos administrativos “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **Al Ayuntamiento de Chóvar**

- **RECOMENDAMOS** que se adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar en todo momento la aplicación de los principios de legalidad, igualdad, transparencia y libre concurrencia en la utilización y explotación de los bienes municipales.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas. Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana